ACUERDO DE RESERVA

CT/106/2019 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 11 de Octubre de 2019, la Secretaria Técnica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, II y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con el fin de dar respuesta al Solicitud de Información Pública, el Lic. Jorge Francisco Arias Hernández solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

II. El Comité de Transparencia resuelve estudiar y aprobar la reserva de la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

IV.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Púbica del Estad de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. La Secretaría Técnica presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información púbica, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. –Secretaría Técnica.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Secretaría Técnica.

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

6. Designación de la autoridad responsable de su protección. – Secretaría Técnica.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información, vulneraría la conducción de los juicios respectivos, pues su resolución no ha causado estado y en cuyo caso, dicha información sólo incumbe a los funcionarios, a las partes en el juicio de referencia y a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley.Con base en lo anterior y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en los oficios ya que se trata de informaciónque únicamente le concierne a las partes en el juicio, de igual modo, a través de la

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00

divulgación de dicha información, podría vulnerar la conducción del expediente en cita, a virtud de que su resolución no ha causado estado. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información contenida en los documentos emitidos por el suscrito que contengan instrucciones y/o actuaciones en materia de seguridad pública que, por su naturaleza propia, deben ser confidenciales y reservados; o bien, documentos que contengan comunicados, opiniones, puntos de vista o consideraciones, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva sobre las solicitudes que les dieron origen.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 092/CT/MSLP/2019 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/106/2019A A LA SECRETARIA TÉCNICA DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí

Blvd. Salvador Nava Martínez No. 1580 / Col. Santuario
C.P. 78380 / San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel. (444) 834 54 00